



Interlocutorio	1112
Radicado	05266 31 03 003 2018 00101 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Héctor Evelio Botero Quintero
Demandada (s)	Fidel Ángel Ríos Llano
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo con garantía real presentado por Héctor Evelio Botero Quintero contra Fidel Ángel Ríos Llano.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 421 del 21 de enero de 2009 de la notaría 15 del Circulo de Medellín y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.

2. En el asunto *sub examine* el apoderado de la parte demandante y el demandante, solicitaron la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado contenido en la escritura pública nro. 421 del 21 de enero de 2009 de la notaría 15 del Circulo de Medellín.

Consecuentemente, se ordenará la cancelación del gravamen que pesa sobre el bien hipotecado, y así lo comunicará el juzgado a la Notaría respectiva y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se inscriba la cancelación del citado gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 421 del 21 de enero de 2009 de la notaria 15 del Circulo de Medellín

Segundo: Desglosar el documento base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total.

Tercero: Levantar las medidas cautelares.

Cuarto: Cancelar el gravamen hipotecario.

Quinto: No se acepta renuncia a términos.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

05

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7942993defd8739833df4223a1fb79d7867fb9bfb6bc5c482c2b34e7475b6**

Documento generado en 14/12/2021 05:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>